

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

- La parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Por su parte se pide el pago de los títulos por la parte actora.
- Manizales, 26 de noviembre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE | OSPINA GRASAS T OUEKES KTDA                                   |
| DEMANDADOS | SALVADOR GIRALDO LOPEZ<br>SUCESORES S.A.S. SURTIPIELES S.A.S. |
| RADICADO   | 17001-31-03-006-2019-00078-00                                 |

Se resuelve sobre la solicitud de terminación de este proceso, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1º.- Por auto de septiembre 16 de 2021 se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y de costas, la que ascendió a la suma de un capital de \$242.980.125 e intereses por \$221.613.326.96; por costas \$20.046.704.00, lo que asciende a la suma de \$484.640.155.96.

2º.- La parte demandada pide la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3º.- Existen títulos consignados para este proceso en un total de \$472.053.282.64.

Dispone el art. 461 del C.G.P. *“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

4º.- Como la liquidación del crédito y costas asciende a la suma de \$484.640.155.96, y solo existen títulos por suma inferior, deberá la parte presentar una actualización de la liquidación del crédito; los intereses se encuentran liquidados a marzo 27 de 2021, y acompañar el recibo de consignación del excedente.

5º.- Se accede a cancelar a la parte actora los títulos existentes.

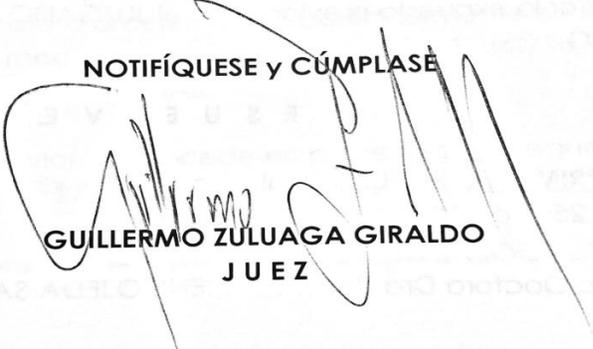
El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.,

### **R E S U E L V E:**

**Primero** : No acceder a la solicitud de terminación por pago de este proceso, por lo dicho anteriormente.

**Segundo** : Ordenar el pago de los títulos existentes a la parte activa, para el efecto deberá suministrar los datos de la cuenta a la cual se consignara, nombre de titular, indicar si es cuenta de ahorros o cuenta corriente, Número de la cuenta con 17 dígitos, correo electrónico del beneficiario donde la entidad notificará la aprobación del pago, lo anterior de conformidad con las directrices impartidas en la circular PCSJC20-7 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través del portal Web Transaccional del banco Agrario como *“pago con abono a cuenta”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

Electrónico del 26 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bbc9473be7778479cd28a12d5e6ac394f8e8552687d84b3b30a774f5ce7125**  
Documento generado en 26/11/2021 05:03:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>